

IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología  
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos  
Aires, 2012.

# **El propósito de la intervención profesional en los dispositivos penales juveniles.**

Rodriguez, José Antonio.

Cita:

Rodriguez, José Antonio (2012). *El propósito de la intervención profesional en los dispositivos penales juveniles*. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-072/585>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/emcu/y1Y>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# EL PROPÓSITO DE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL EN LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

Rodriguez, José Antonio

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

---

## Resumen

La intervención profesional del psicólogo adquiere sus propias particularidades de los ámbitos donde efectivamente se realiza, porque no puede sino ordenarse a los fines y objetivos establecidos en él. El marco normativo de cada ámbito tiene una especial incidencia. El trabajo explora las determinaciones de la tarea profesional en los dispositivos penales juveniles a la luz de los lineamientos de política establecidos e impulsados por las instituciones creadas por la Ley 26061: Ley de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Así, se busca definir con precisión la naturaleza de la sanción en materia penal juvenil, la importancia de la optimización de la calidad institucional y, como un núcleo central de ésta, la accesibilidad de derechos por parte de los adolescentes incluidos en los dispositivos. La intervención del psicólogo es concebida como un componente esencial en la dinámica de las instituciones que llevan adelante las medidas judiciales sobre los adolescentes infractores a la ley penal. Por tal razón, es muy importante que dialogue con los criterios explorados en este trabajo. Es pensada en un contexto interdisciplinario, en diferentes niveles y en reevaluación permanente.

## Palabras Clave

Adolescentes infractores derechos ciudadanía

## Abstract

THE PURPOSE OF THE PROFESSIONAL INTERVENTION ON ADOLESCENTS OFFENDERS

The intervention of the psychologist takes on its own particularities of the areas where those services are performed, because there can only be ordered from the aims and objectives set out in it. The regulatory framework for each area has a particular effect. The paper explores the determinations of the professional task in juvenile criminal devices in light of the policy guidelines established and promoted by the institutions created by the Law 26061: Law on Protection of Rights of Children and Adolescents. Thus, it seeks to define precisely the nature of juvenile criminal sanction, the importance of optimizing the quality of institutions and as a central core of this, the accessibility of rights by adolescents included in the devices. The intervention of the psychologist is seen as an essential component in the dynamics of institutions that are leading the legal action on juvenile offenders to criminal law. For this reason, dialogue is very important that the criteria explored in this paper. It is designed in an interdisciplinary context at different levels and ongoing reevaluation

## Key Words

Adolescent offenders rights citizenship

## Definición

La presunta comisión de un hecho delictivo relevante por parte de una persona menor de dieciocho años provoca la reacción punitiva por parte del Estado. La reacción estatal punitiva, prevista y tabulada por la legislación penal[1], posee –como es obvio- una naturaleza de carácter sancionatorio. Se trata de un rasgo expresivo del llamado Principio de Legalidad: frente a una trasgresión a la norma, se aplica un castigo.

Esta sanción (pena o castigo) afecta el universo de derechos del sujeto que la padece. El órgano judicial interviniente debe poseer una serie de alternativas que; contemplando el tipo de infracción, las características particulares del hecho y las personales del autor; determine la descarga punitiva pertinente. Algunas medidas pueden implicar la restricción parcial del derecho a la libertad ambulatoria y otras la privación estricta durante un tiempo determinado: La obligación del joven de reportarse periódicamente con un operador técnico que luego efectuará un informe a la autoridad judicial (Libertad Asistida) o la obligación de permanecer en un establecimiento, respetando el régimen de vida allí establecido (modalidad residencial), son ejemplos de tales medidas restrictivas. La inclusión del joven en un dispositivo de régimen cerrado implica la privación estricta de su libertad ambulatoria.

Pero lo cierto es que en sus diversas modalidades, y con grados de afectaciones sensiblemente diferentes, siempre la intervención desde el ámbito penal implica la imposición de una sanción:

“Para superar el modelo tutelar es necesario asumir que estos sistemas de responsabilidad son sistemas penales, y como tales, implican un mal que el Estado dirige con la intención de provocar un sufrimiento mínimo, proporcionado a las circunstancias de que el destinatario es un adolescente y al delito que haya cometido, pero eso no le hace perder el carácter de restricción coactiva de bienes y derechos, y de reproche”[2].

Es al poder judicial, en función de la legislación vigente, a quien corresponde determinar en qué casos y con qué modalidad se aplicará la diversa gama de sanciones posibles. Un segmento importante de las sanciones aplicables comporta la inclusión del joven en un dispositivo dependiente del poder administrador. Nos proponemos, en consecuencia, clarificar cuál debe ser eje de intervención desde esta instancia, cuál es su sentido. En definitiva: ¿Qué debe hacerse con ese adolescente mientras permanece incluido en cualquiera de

estos dispositivos[3]?

Se han ensayado una variedad de respuestas teóricas y la práctica ha decantado algunas modalidades: limitar la intervención a la mera custodia física; tratarlo/curarlo en aquellos aspectos patológicos que lo llevan a delinquir; cuidarlo y protegerlo porque es víctima de un sistema injusto, entre las más explícitas o confesables.

Desde luego, todas ellas son insuficientes a la luz de los requerimientos planteados por el contexto normativo y social de la realidad en que nos toca actuar. Frente a la cuestión formulada, la intervención profesional debe afrontar una serie de desafíos.

Por una parte, y tratándose de una medida penal -que necesariamente restringe o priva de su libertad ambulatoria a un joven- la primera tarea es evitar que esa afectación suponga la vulneración de otros derechos (educación, salud, trato digno, fortalecimiento de sus vínculos familiares, etc.). Esto aparece con su mayor crudeza cuando nos asomamos a la realidad de los dispositivos de régimen cerrado, donde generalmente encontramos un ámbito de afectación masiva de los derechos de los adolescentes incluidos en ellos. Es necesario adecuar los dispositivos para evitar este efecto indeseable, no impuesto por la ley ni requerido por la medida judicial ni la intervención técnica. En este sentido, la accesibilidad de derechos debe ser una preocupación constante de quienes tienen a su cargo la intervención en estos dispositivos.

Por otra parte, además de garantizar los derechos elementales, debemos implementar acciones que permitan neutralizar o disminuir los efectos de-socializadores que puede tener la permanencia de un adolescente en una institución total durante un tiempo prolongado.

Sin embargo, la intervención debe dar contenido a lo propuesto en la normativa internacional, del que también se hace eco el conjunto de proyectos de reforma del régimen penal de la minoridad: las medidas aplicadas a jóvenes infractores o presuntos infractores de la ley, sin negar su naturaleza sancionatoria, deben procurar el

“fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y (...) la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.”[4].

Entendemos entonces que la intervención técnica en torno a la cual gira cada dispositivo penal juvenil debe ordenarse hacia la finalidad socioeducativa de esa intervención[5]. Esto significa que la intervención profesional debe tender a construir, junto al adolescente, unas ciertas condiciones vitales que lo alejen de la trasgresión a la norma penal. En otros términos: debe estimular su capacidad de ejercer derechos, respetar los derechos de los otros y asumir obligaciones que le permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano (socialmente constructivo, en los términos de la Convención de los Derechos del Niño –CDN-).

La intervención socioeducativa implica entonces abordar la problemática del joven desde una perspectiva integral, que al menos contemple dos dimensiones:

A.Una dimensión vinculada a la capacidad de responsabilizarse de los propios actos, al desarrollo de recursos que permitan el manejo

cognitivo y emocional del comportamiento y la previsión de las consecuencias del mismo.

B.Otra dimensión ligada a la realidad comunitaria, vincular y material del joven, que permita establecer condiciones mínimas para un efectivo ejercicio de su ciudadanía.

### **El Imperativo de la Calidad Institucional**

El Art. 40 de la CDN supone una fuerte exigencia al contexto institucional donde se encuentran contenidos los adolescentes, porque es la calidad y calidez del ambiente interpersonal el espejo donde ellos pueden reconocerse en su dignidad y en el valor que su vida y sus actos tienen para los otros.

Puede decirse que la convención plantea una exigencia de trato, antes que la demanda de un tratamiento. La idea de tratamiento, un dispositivo que se pone en marcha a partir de un diagnóstico, supone que el sujeto es, por lo menos en parte, tal como aparece ante las técnicas que han contribuido a encontrar en él rasgos y elementos relativamente estables de su modo de estar en el mundo (su personalidad y sus rasgos más o menos adaptativos). A partir de esa individualización que el conocimiento técnico cristaliza en un diagnóstico, el tratamiento busca modificar, encauzar o superar aquellos rasgos o elementos disfuncionales. Muchas veces se ha concebido el objetivo central de las instituciones que trabajan con jóvenes infractores de la ley como un tratamiento. La CDN promueve una exigencia que resulta lógicamente anterior: Antes de cualquier intervención que se haga con cada uno de los jóvenes, todos deben ser tratados de la misma forma, de acuerdo al fomento de su dignidad y valor como personas. No tanto en función de lo que se podría creer que son[6], sino sobre todo en función de su propia potencialidad, de lo que se espera, de lo que la comunidad aguarda que sus adolescentes y jóvenes lleguen a ser.

De este trato, que la institución debe asegurar, se espera que los jóvenes se consideren a sí mismos de igual modo –personas dignas y valiosas- y establezcan sobre esa base su relación con los otros: de respeto por sus derechos y libertades fundamentales. Este trato es entonces el requisito de posibilidad para que los jóvenes infractores se reintegren a la sociedad (y asuman en ella una función constructiva[7]).

Por lo tanto, cualquiera sea el dispositivo del sistema penal juvenil, debe asegurar en su funcionamiento la condición básica exigida por la CDN para nuestra concepción de la intervención socioeducativa: el trato para todos de acuerdo a su dignidad y valor como personas.

En segundo lugar, para que un dispositivo funcione de acuerdo a esta exigencia, es evidente que debe requerir de los jóvenes ese trato. No basta con que los adultos traten a los jóvenes de acuerdo a las normas legales y sociales. La institución debe, además de producirlo como modelo, exigirlo en el contexto de un proceso de aprendizaje. Tal proceso no estará libre de dificultades y por ello (como cualquier proceso educativo) debe ser planificado, conducido y evaluado[8]. Esta condición justifica la denominación de socioeducativa de la medida, aún con los límites que deben observar las sanciones penales[9], como se ha establecido en el punto anterior.

Desde otro ángulo teórico, comprendemos que la CDN exige que las instituciones que trabajan con jóvenes infractores minimicen y

anulen en todo su funcionamiento los procesos de etiquetamiento propios de las instituciones de control social. En el mismo plano y por el mismo motivo, deben diseñar estrategias que eviten a los jóvenes identificarse a los comportamientos y esquemas cognitivos característicos de esos procesos. Tanto más requiere de estrategias que neutralicen esos efectos cuanto ellas son las más expuestas a producirlos. Sobre todo, las instituciones de modalidad residencial.

Desde la perspectiva de su finalidad (la reintegración y la asunción de una función social constructiva), se entiende que la medida socioeducativa debe ser un ejercicio, un trabajo personal preparatorio pero activo y comprometido en un medio que lo promueve y fortalece.

En suma, estos dos elementos -el trato que los adolescentes deben recibir y el que se les requiere en el contexto de un proceso de aprendizaje- son los pilares de la intervención socioeducativa en los dispositivos penales juveniles.

### **Accesibilidad a Derechos**

Entendemos por accesibilidad de derechos aquellos mecanismos que tiendan a garantizar que el único derecho del que se vea privado o restringido el joven incluido en un dispositivo residencial (cerrado o semicerrado) sea su libertad ambulatoria. En primer lugar por una razón legal: sólo ese derecho le ha sido limitado por la autoridad judicial, en función de la causa que se le tramita. Pero también por una razón técnica: el único ambiente institucional posible para que la medida socioeducativa cuente con posibilidades de éxito es aquel donde sea posible la experiencia de un ejercicio adecuado de los derechos.

La sanción es, efectivamente, la privación o restricción de la libertad impuesta por la autoridad judicial. Pero es la intervención técnica la encargada de garantizar las condiciones para que el tránsito del adolescente por el dispositivo sea, en la mayor magnitud posible, promotora de autonomía, responsabilidad y ejercicio de ciudadanía.

En este sentido, señalamos algunos derechos (cuya enumeración no puede considerarse taxativa) para los que se requiere que la institución disponga de mecanismos eficaces para garantizarlos:

·Derecho a la seguridad personal: a su integridad física, psíquica y espiritual.

·Derecho a la Salud: a recibir asistencia profesional (médica, nutricional, psicológica, social, y otras) en orden al buen estado de su salud integral.

·Derecho a la educación: a comenzar, retomar o continuar su educación formal en condiciones equivalentes a las instituciones escolares comunes.

·Derecho de acceso a la información pública.

·Derecho de acceso a la cultura, la recreación y el deporte

·Derecho a sostener sus vínculos familiares: comunicarse con su familia y recibir visitas.

·Derecho a solicitar al juez, asesor y defensor de su causa, todo aquello que crea necesario.

·Derecho de defensa: tener un abogado defensor de su causa penal.

·Derecho a ser oído: presentar individualmente sus quejas o formular peticiones a las autoridades de la institución, y muy especialmente en el caso de ser sancionado, lo que también incluye el derecho a la apelación de la medida.

Es evidente que para llevar adelante las acciones y tareas que se enmarcan en las premisas desarrolladas supra debe contarse con dispositivos gestionados por personal capacitado en materia de intervención respecto de adolescentes infractores o presuntos infractores, que formen parte de un proyecto institucional que establezca como eje de su intervención la mirada socioeducativa, estableciendo las condiciones necesarias para la realización cotidiana de este objetivo.

### **La función del psicólogo**

Partimos de la siguiente premisa: No es posible que la intervención profesional del psicólogo no tenga en cuenta el marco institucional en que se lleva a cabo. La intervención profesional siempre aparece mediada por un marco institucional cuya incidencia sobre los sujetos es más o menos intensa. Cuando alguien demanda tratamiento a un psicólogo y éste lo acepta en consulta pactando las variables que integrarán el encuadre, no sería exacto concluir que no existen mediaciones institucionales[10]. Pero en todo caso, son determinantes pasibles de ser tratadas al interior de la relación terapéutica si el profesional permanece atento a esos efectos que de algún modo se originan en el entorno social; es el profesional quien decidirá –eventualmente el paciente- en qué momento y de qué modo abordar esas incidencias en el contexto del trabajo terapéutico. La institución, lo social, siempre está allí. Pero el terapeuta –o su paciente- decidirán cuándo tomarlo en el contexto de su trabajo.

Pero eso no es posible en otros contextos institucionales. Por ejemplo, para un psicólogo que trabaja con personas privadas de libertad en una institución penitenciaria, el marco institucional tiene una densidad y una presencia que prácticamente todo el material de trabajo se encuentra permeado por ella y sus efectos evidentes en cada uno de los sujetos que la integran, incluido el psicólogo y su consultante. Las exigencias formales y legales, el sistema de garantías y la red relacional que integra presentificada en su subjetividad con la mayor violencia (no tanto por su intensidad, sino por su constancia), no aguardan a que el profesional les abra la puerta de su consultorio en el momento indicado. Simplemente, son el entorno al cual el sujeto no puede sino adaptarse. En estas circunstancias, un trabajo profesional que no las considere es sólo un trámite más o menos absurdo en el fárrago desconcertante de rutinas propias de cualquier institución total: no tienen otro valor que el de cualquier registro burocrático.

En el fondo, la menor o mayor intensidad que los efectos institucionales poseen en los procesos de subjetivación del individuo están determinados por el ámbito de libertad personal con el que cuenta y, de este modo, produce su demanda. En un extremo, el mayor ámbito de libertad en su realidad le permite reparar en las determinaciones que atan su voluntad y lo conducen a la consulta. En el otro, una realidad tan epidérmica como opresiva no le permite siquiera reparar en otros procesos subjetivos que no sean aquellos que la institución induce con una violencia constante.

En consecuencia, no es posible para el psicólogo considerar su

intervención técnicamente igual en ambos casos. Para el segundo –para el extremo de la institución total- creemos que es necesario operar directamente con las variables institucionales, para lo cual es necesario considerar los siguientes elementos.

#### a) Construcción del diagnóstico institucional

Todas las personas que interactúan con una institución tienen un diagnóstico de ella, porque todas tienen ciertas expectativas acerca de lo que pueden hacer con ella. El diagnóstico profesional requiere ser formulado en ciertas categorías que resulten significativas para la mayor parte de los agentes involucrados. Por otro lado, no se trata de un mero ejercicio intelectual. Un diagnóstico institucional importa ciertos procesos grupales ordenados a una intencionalidad de cambio. La dirección de ese cambio debe ir definiéndose en el proceso de diagnóstico. Y para el caso en que ya se encuentre definida (por alguna instancia de dirección superior) debe avanzar precisando los elementos en los cuales se basará esa transformación.

#### b) Formulación del Proyecto Institucional

La claridad con relación al propósito y los objetivos institucionales debe llevar a la formulación de un Proyecto Institucional. Esto es: identificar las acciones que deben realizarse para alcanzar los objetivos formulados y establecer los indicadores mediante los cuales se evaluarán aquellas acciones. Esta tarea, realizada de modo colectivo, ayudará a identificar y minimizar los objetivos velados, contenidos en las acciones cotidianas de la organización pero no formulados de un modo explícito. Así, si los agentes de un dispositivo residencial de régimen cerrado acuerdan en conjunto que el objetivo de su trabajo es que el adolescente egrese en condiciones de ejercer sus responsabilidades ciudadanas, deberán definir qué entienden por tales responsabilidades y, sobre todo, qué medios utilizará esa organización para alcanzar tal objetivo. Por otro lado, cada una de las áreas que integran la organización (educación, salud, seguridad, administración, etc.) deben formular sus propios objetivos específicos en relación a aquél.

La coherencia e integración de los objetivos, la pertinencia de las actividades para alcanzarlos y los medios para evaluar en qué medida ese alcance ha sido posible es una tarea profesional e integra el conjunto de herramientas técnicas que el psicólogo debe utilizar en el ámbito penal juvenil.

#### c) Pensar la organización

Depende de cada organización concreta los temas que requieren ser identificados, pensados y asumidos por sus agentes. Por ejemplo, un tema típico en los dispositivos penales juveniles son los modos de producción de autoridad. No hay organización que funcione sin una distribución de autoridad, y si esto no funciona bien, no hay proyecto institucional posible. En función de los objetivos propuestos ¿qué modelo de autoridad debemos generar? Está claro que ella debe servir a los objetivos propuestos y que es parte de la tarea del psicólogo señalar en qué medida las acciones se desajustan y de qué modo pueden reconducirse más eficazmente.

### Conclusión

En síntesis, las funciones que desarrollan los profesionales psicólogos en los dispositivos penales juveniles deben incluir estrategias de

intervención a nivel individual, grupal e institucional. Focalizamos el ámbito institucional porque es éste el que produce las condiciones de posibilidad para los otros dos, y suele ser el primero que se olvida. Sólo cuando los procesos institucionales se encuentran mínimamente solventados –es decir, ordenados de un modo adecuado y posible a propósitos definidos legal y socialmente- las intervenciones a nivel grupal e individual pueden constituirse en una herramienta para alejar a los adolescentes de las situaciones más graves de vulnerabilidad socio penal.

### Notas

[1] De acuerdo al Régimen Penal de la Minoridad, Decreto-Ley 22278. No nos detendremos en el análisis de esta norma, nos interesa avanzar en la tarea del psicólogo en lo que podríamos llamar el ámbito de aplicación de las medidas: Los Dispositivos Penales Juveniles (Centros de Régimen Cerrado, centros de Régimen Semicerrado y Programas de acompañamiento y Supervisión en territorio).

[2] Beloff, M. (1999) Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar, en Justicia y Derechos del Niño, N° 1, Santiago de Chile, UNICEF.

[3] Ver Nota 1.-

[4] Convención de los Derechos del Niño. Artículo 40.

[5] “¿Cuál es la naturaleza de esa medida socio-educativa? Esta debe responder a dos órdenes de exigencia, o sea, debe ser una reacción punitiva de la sociedad al delito cometido por el adolescente y, al mismo tiempo, debe contribuir a su desarrollo como persona y como ciudadano”. Ver: Gomes Da Costa, A. (1999) Pedagogía y justicia. Buenos Aires, República Argentina. Editorial Losada

[6] En función de algún diagnóstico profesional, prejuicio social o etiquetamiento como fenómeno grupal.

[7] Entendemos esta expectativa de la CDN más en un sentido educativo que jurídico. Nadie está obligado a asumir a una función constructiva en la sociedad. Sin embargo, para poder elegir si asumirla o no, debe disponer de los medios para hacerlo.

[8] La herramienta que permite llevar adelante la planificación, conducción y evaluación de los procesos marco de la medida socioeducativa es el Proyecto Institucional.

[9] “La educación en el derecho penal de adolescentes, en cambio, tiene un único objetivo sostenible desde el punto de vista constitucional, cual es la dirección parcial del comportamiento, en el sentido de la exigencia de un comportamiento legal”. Couso Salas, J. (1998) Problemas Teóricos y Prácticos del Principio de Separación de Medidas y Programas, entre la vía Penal Juvenil y la vía de Protección Especial de Derechos. en De la tutela a la justicia, p. 73. Santiago de Chile, Ed. Corporación Opción – UNICEF.

[10] Por ejemplo, el psicólogo puede integrar la plantilla de una organización de servicios de salud a la que está asociado su paciente, o desarrollar funciones de transmisión en una institución psicoanalítica y ser consultado por alguien que, además de comenzar su análisis, aspira a integrar la institución. En estos casos como en cualquier otro, la “relación terapéutica” comienza con una demanda que sólo puede tener lugar en una red de relaciones sociales que la impulsan y determinan.

## **Bibliografía**

Beloff, M. (1999) Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar, en Justicia y Derechos del Niño, Nº 1, Santiago de Chile, UNICEF.

Convención de los Derechos del Niño.

Gomes Da costa, A. (1999) Pedagogía y justicia. Buenos Aires, República Argentina. Editorial Losada

Couso Salas, J. (1998) Problemas Teóricos y Prácticos del Principio de Separación de Medidas y Programas, entre la vía Penal Juvenil y la vía de Protección Especial de Derechos. en De la tutela a la justicia, p. 73. Santiago de Chile, Ed. Corporación Opción – UNICEF.